

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **miércoles, 2 de abril de 2025**

R. EX. N° **00850/2025**

VISTO: Lo solicitado por SIPESUR SpA, por los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines SIMBA A.G., a través de su directiva, y por un armador artesanal que se indica en la parte resolutive, mediante expediente C.P N° 3.124 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 58/2025, contenido en Memorandum (D.P.) N° 371 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE 202400185 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clases A y B, otorgadas a SIPESUR SpA, mediante Resoluciones Exentas N° 288, N° 290, ambas de 2023, N° 221, N° 222, N° 223, N° 224, N° 2.995, todas de 2024, N° 122, N° 124, N° 507 y N° 509, todas de 2025, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 2.986 de 2024, N° 19 y N° 20, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, SIPESUR SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgada mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder un total de **2.528,232 toneladas de Anchoveta** y **1.178,835 toneladas de Sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refieren las Resoluciones Exentas N° 19 y N° 20 de 2025.

Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines SIMBA A.G. y por un armador artesanal que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial SIPESUR SpA, R.U.T. N° 77.465.653-7, con domicilio en Remigio Castro, N° 64, oficina 3, Coronel, Región del Biobío, de **2.528,232 toneladas de Anchoveta** y **1.178,835 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para los citados recursos en la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines SIMBA A.G. y por un armador artesanal, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, en las señaladas pesquerías, que a continuación se indican:

Armadores pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Afines SIMBA A.G.:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	CLAUDIO POBLETE NOVOA	698125	CLAUDIO II
2	CLAUDIO POBLETE NOVOA	701636	PAOLA III
3	ENRI POBLETE NOVOA	968797	FLORINA I
4	FERNANDO MORA ALVARADO	968981	GIANLUCA
5	FERNANDO MORA ALVARADO	701930	GIANPIERO I
6	GIANLUCA MORA POBLETE	702750	GIANFRANCO
7	GIANPIERO MORA POBLETE	700117	PAOLA II

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
8	GIOVANNI POBLETE NOVOA	968524	DON ENRI II
9	GIOVANNI POBLETE NOVOA	968804	JOHANA II
10	LUIS POBLETE NOVOA	701681	DON LUCHO III
11	LUIS POBLETE SALAS	698895	CHITA I
12	LUZ VEGA BUSTOS	701488	CATALINA M
13	MIGUEL POBLETE NOVOA	698086	DON LUIS ALBERTO II
14	XIMENA NEIRA SAEZ	701901	PAOLA I

Armador y nave que podrá participar de la captura de los recursos:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	MATIAS POBLETE NEIRA	701672	MAURICIO IGNACIO II

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las fracciones asignadas a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, en la cual el cesionario esté asociado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoqueta y Sardina común, mediante Resolución Exenta Nº 2.986 de 2024, de esta Subsecretaría, o la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **2.528,232 toneladas de Anchoveta** y **1.178,835 toneladas de Sardina común** de lo asignado al armador industrial SIPESUR SpA mediante Resoluciones Exentas N° 19 y N° 20, ambas de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clases A y B, año 2025, respectivamente.

Las mencionadas toneladas corresponden a un total de 4.220 Unidades Mínimas Divisibles de Anchoveta y 2.277 Unidades Mínimas Divisibles de Sardina común, provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en visto, según se indica a continuación:

LTP A

Anchoveta V-X regiones

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	540,139	901	53.599 - 54.499
Traspaso	540,139	901	53.599 - 54.499
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0090190		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	488,712	816	57.879 - 58.694
Traspaso	488,712	816	57.879 - 58.694
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0081603		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	303,398	506	58.695 - 59.200
Traspaso	303,398	506	58.695 - 59.200
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050660		

Sardina común V-X regiones

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	416,220	804	48.719 - 49.522
Traspaso	416,220	804	48.719 - 49.522
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0080429		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	414,854	801	55.517 - 56.317
Traspaso	414,854	801	55.517 - 56.317
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0080165		

LTP B

Anchoveta V-X regiones

Lote N°12

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	299,445	500	98.001 - 98.500
Traspaso	299,445	500	98.001 - 98.500
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050000		

Lote N°13

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	299,445	500	98.501 - 99.000
Traspaso	299,445	500	98.501 - 99.000
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050000		

Lote N°14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	299,445	500	99.001 - 99.500
Traspaso	299,445	500	99.001 - 99.500
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0050000		

Lote N°15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	299,445	500	99.501 - 100.000
Traspaso	297,648	497	99.501 - 99.997
Final 2025	1,797		
Coef. Traspasado	0,0049700		

Sardina común V-X regiones

Lote N°25

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	116,438	225	89.651 - 89.875
Traspaso	116,438	225	89.651 - 89.875
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0022500		

Lote N°26

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	116,438	225	89.876 - 90.100
Traspaso	116,438	225	89.876 - 90.100
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0022500		

Lote N°27

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	116,438	225	90.101 - 90.325
Traspaso	114,885	222	90.101 - 90.322
Final 2025	1,552		
Coef. Traspasado	0,0022200		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/CAF

